

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que se reúnen los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso para dar aplicación al desistimiento tácito con base en su numeral 1 como lo advirtió el auto No 1292 del 01 de octubre de 2020

Los términos corrieron así:

OCTUBRE 2020																					
Fecha	05	06	07	08	09	13	14	15	16	19	20	21	22	23	26	27	28	29	30		
NOVIEMBRE 2020																					
Fecha	03	04	05	06	09	10	11	12	13	17	18										

Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 12 de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 12 de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 643

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LAS FLORES P.H

DEMANDADO: DAVIVIENDA S.A

JOHN JAIRO HORTUA GONZALEZ

JOSE ROBERTO HORTUA GONZALEZ

RADICACION: 76-001-40-03-001-2019-00599-00

En busca de la descongestión judicial, el Código General del Proceso en su **Artículo 317 numeral 1** estableció, en el aparte que para el presente proceso interesa, lo siguiente:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente **o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos**, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (Subrayado del despacho)

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...)"

Dentro del presente proceso se tiene que la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LAS FLORES P.H** inició proceso ejecutivo contra **DAVIVIENDA S.A, JOHN JAIRO HORTUA GONZALEZ Y JOSE ROBERTO HORTUA GONZALEZ**, el 01 de octubre de 2020 se profirió auto No 1292 requiriendo a la parte activa para que materializara las medidas cautelares solicitadas, mismas que se decretaron y pusieron a disposición del interesado en la secretaría desde el 02 de octubre de 2020, y se le otorgó el término de 30 días como dicta el Art 317 del CGP, numeral 1.

Dentro de dicho término el demandante no realizó gestión alguna, de lo que concluye que la medida cautelar no se materializó.

Por lo que en mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

Primero: **DECLARAR** que ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** a las medidas cautelares solicitadas dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LAS FLORES P.H** contra **DAVIVIENDA S.A, JOHN JAIRO HORTUA GONZALEZ Y JOSE ROBERTO HORTUA GONZALEZ**.

Segundo: Sin condena en costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de marzo de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c84eae2d5f844cbc8476916264bcf91fc9d0bebe32873476d72cac2396550b**

Documento generado en 12/03/2021 05:19:59 PM